



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Miércoles, 12 de mayo de 1971. — Número 57

Página 473

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 31

Campaña de lucha contra la tuberculosis bovina

De conformidad con la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, el Decreto de 12 de marzo de 1960, la O. M. de 26 de marzo de 1969 y lo ordenado por la Dirección General en escrito de 30 de julio de 1969 y 10 de marzo de 1970, así como la Resolución de la Dirección General de Ganadería de fecha 21 de abril de 1971, y en cumplimiento de los preceptos legales establecidos, tengo a bien disponer:

1.º Se establece con carácter obligatorio la lucha contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina en todos los Municipios señalados en la Circular número 31 del Gobierno Civil de Santander de fecha 8 de agosto de 1969 ("Boletín Oficial" de la provincia número 95) y Circular número 17 de fecha 13 de abril de 1970 ("Boletín Oficial" de la provincia número 44), y en los establos donde se haya desarrollado con anterioridad el saneamiento general en primera o sucesivas fases.

2.º Cualquier ganadero podrá acogerse al beneficio parcial de la Campaña en cuanto a diagnósticos, identificación, marcaje y ficha del establo, siempre que lo solicite por escrito de los servicios correspondientes y acepte que las pruebas diagnósticas no vinculan a la Dirección General de Ganadería a las indemnizaciones.

3.º Los ganaderos percibirán por sus reses obligatoriamente sacrificadas las cantidades que les correspondan como valor de la canal aprovechable, y el resto será satisfecho por la Dirección General de Ganadería como indemnización y podrá alcanzar el 85 por 100 del valor resultante de la aplicación del baremo aprobado oficialmente por dicho Centro Directivo, te-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 31.—Sobre la campaña contra la tuberculosis bovina 473

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Orden de 21 de abril de 1971 por la que se modifican los artículos 29 y 66 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962 474

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 474
3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres 475
Comandancia Militar de Marina de Santander 476

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 476

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander 477
Ayuntamiento de Potes 478
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 478
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera 479
Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales de Santander 479

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 479

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cartes, Ruiloba, Meruelo, Molledo, Udías, Luena y Junta Vecinal de Oriñón 479

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 480

niendo en cuenta la aptitud, edad y peso de la canal.

4.º La liquidación de la canal aprovechable de las reses tuberculosas se

realizará por la empresa que sacrifique las reses al ganadero, a través de los Servicios Provinciales de Ganadería.

5.º La Dirección General de Ganadería, a través de los Servicios Provinciales, abonará la indemnización prescrita, deducido el valor de la canal aprovechable abonada por las empresas con las que se haya contratado el aprovechamiento y comercialización de las canales.

6.º Por la prestación de los servicios correspondientes a la organización sanitaria, estadísticas e inspección de la Campaña se percibirá la tasa correspondiente.

7.º Los establos de ganado vacuno y dependencias anexas que hubieran albergado reses enfermas serán sometidos, con carácter obligatorio, a la desinfección y desinsectación periódica con cargo al ganadero.

8.º Iniciado el saneamiento en un establo, queda prohibida terminantemente la entrada de animales de la especie bovina cuyos ejemplares no estén saneados, justificando tal condición mediante la marca oficial en exclusiva para estas Campañas y la ficha individual de la del establo correspondiente.

La responsabilidad que se derive de la introducción de nuevas reses en los establos saneados recaerá sobre el propietario de la ganadería.

9.º En los casos en que los ganaderos deseen sustituir sus reses sacrificadas o aumentar el número deberán avisar con antelación suficiente, indicando el lugar en que se encuentran las reses al director de la Campaña, quien ordenará la realización de la reacción detectora correspondiente.

10.º Cuando en las visitas de inspección posteriores se compruebe el incumplimiento de este requisito, se procederá a la revisión y diagnóstico de todos los censos del establo o rebaños afectados y todos los reaccionantes positivos serán sacrificados obligatoriamente sin indemnización, independientemente de instruir el expediente oportuno, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo segundo del título sexto de la

vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando realizadas las reacciones las reses resultaran negativas, se permitirá la permanencia en la explotación, pero será incoado, de oficio, expediente sancionador para determinar la responsabilidad en que haya podido incurrir el propietario de la explotación.

11. En relación a la brucelosis, en los Municipios donde existan casos de brucelosis humana será excepcionalmente preferente a todo el saneamiento, con indemnización, de la especie caprina.

12. La Campaña contra la tuberculosis bovina se complementará, inexcusablemente, con la vacunación del terneraje en edades comprendidas entre los tres y ocho meses de edad, con vacuna B-19, haciendo constar la fecha de vacunación en las fichas de establo. Esta práctica será ejecutada por veterinarios autorizados para el ejercicio en la provincia y en la localidad correspondiente y serán de aplicación los honorarios legalmente autorizados.

13. Las Alcaldías de cada Municipio pondrán a disposición de los equipos técnicos dos mozos, que les servirán de guía y ayuda en el transporte del material.

14. Esta Campaña y cuantas medidas se deriven de ella tendrán carácter obligatorio para todos los propietarios de establos de estos Ayuntamientos; las autoridades, entidades ganaderas, Hermandades y veterinarios titulares prestarán a la misma el máximo apoyo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Santander, 8 de mayo de 1971.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 927

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de abril de 1971 por la que se modifican los artículos 29 y 66 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962.

Excelentísimos señores:

Desde la promulgación del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962 ha variado, de manera evidente, el nivel de vida, por lo que las remuneraciones acordadas en aquella fecha en su artículo 29 para el

personal adscrito al servicio de las Enfermerías de las Plazas de Toros y en el artículo 66 para los Asesores taurinos, a satisfacer por las Empresas de las Plazas de Toros, resultan insuficientes en la actualidad, habida cuenta de la importancia y responsabilidad de la función que han de desempeñar.

En su consecuencia, este Ministerio de la Gobernación ha acordado disponer se les dé a los párrafos del artículo 29 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, que tratan de los honorarios del personal de Enfermerías, y al último del artículo 66, que se refiere a los Asesores taurinos, la siguiente redacción:

Artículo 29 (párrafos tercero al noveno, ambos inclusive).

Pesetas

Corridos de toros, novilladas y festivales con picadores:

Enfermerías de 1. ^a categoría ...	10.000
Enfermerías de 2. ^a categoría ...	6.000
Enfermerías de 3. ^a categoría ...	4.500

Corridos de novillos, sin picadores:

Enfermerías de 1. ^a categoría ...	6.000
Enfermerías de 2. ^a categoría ...	4.000
Enfermerías de 3. ^a categoría ...	3.000

Festivales sin picadores, becerradas y toreo cómico:

Enfermerías de 1. ^a categoría ...	3.000
Enfermerías de 2. ^a categoría ...	2.000
Enfermerías de 3. ^a categoría ...	1.200

Estos honorarios se considerarán por función y serán repartidos entre el personal facultativo con arreglo al siguiente porcentaje:

Plazas de 1. ^a y 2. ^a categorías:	
Cirujano jefe: 50 por 100 de la asignación total.	
Médico primer ayudante: 18 por 100.	
Médico segundo ayudante: 10 por 100.	
Médico transfusor: 9 por 100.	
Médico anestesista: 9 por 100.	
Practicante: 4 por 100.	
El mozo de quirófano será pagado independientemente por la Empresa como empleado de la plaza.	
Plazas de 3. ^a categoría:	
Médico jefe del Equipo: 50 por 100 de la asignación total.	
Médico ayudante: 30 por 100.	
Practicante: 12 por 100.	
Enfermera: 8 por 100.	

Artículo 66, último párrafo:
La designación del Asesor artístico-taurino en caso de vacante se hará por la Autoridad gubernativa y habrá de recaer, necesariamente, en un torero de

categoría, retirado de la profesión o, en su defecto, en un aficionado de notoria y reconocida competencia. Para ello el Sindicato del Espectáculo Taurino y el Montepío de Toreros someterán, por separado, cuando sean requeridos, ternas de las que se elegirá el que mayores garantías ofrezca, deducidas del historial artístico de cada uno de los propuestos, vecinos de la población donde la vacante haya de producirse o, al menos, de la provincia correspondiente. Caso de recaer el nombramiento en un aficionado, será de libre elección de la Autoridad. Este asesor devengará 600 pesetas en corridas de toros, 400 pesetas en las novilladas picadas y 300 pesetas en los demás festejos, cuyos honorarios serán abonados por las Empresas.

Lo comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1971.—GARICANO.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado del 6 de mayo de 1971). 926

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

Don José María de Urrutia y Llano, ingeniero jefe de la Sección de Minas,

Hago saber: Que por esta Sección de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "Beatriz", número 16.150, solicitado por don Pedro María de Sarráchaga Ramírez, vecino de Castro Urdiales, con 900 pertenencias de mineral de hierro, en los términos municipales de Voto, Bárcena de Cicero, Ampuero y Limpias, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. del cementerio de Carasa (Voto).

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán 1.200 metros, dirección Oeste.

De 1.^a a 2.^a, Norte, 700 metros; de

2.^a a 3.^a, Este, 3.000 metros; de 3.^a a 4.^a, Sur, 3.000 metros; de 4.^a a 5.^a, Oeste, 3.000 metros; de 5.^a a 1.^a, Norte, 2.300 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 900 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales, en instancias d'rigidas a esta Sección de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 19 de abril de 1971.—El ingeniero jefe, José María de Urrutia y Llano. 860

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Resolución imponiendo servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre varias fincas afectadas por el establecimiento de la línea eléctrica a 66 KV. entre las subestaciones, propiedad de Electra Vasco-Montañesa, de Treto y Laredo.

Solicitado por Electra Vasco-Montañesa el establecimiento de la línea arriba citada, fue autorizada y declarada la utilidad pública de la misma en 13 de marzo de 1970, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de abril de 1970 y en el de la provincia de Santander de 23 de marzo de 1970.

Igualmente, ha solicitado Electra Vasco-Montañesa la incoación del expediente de imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre varias de las fincas de cuyos propietarios no ha podido obtener el permiso oportuno.

Esta Delegación, en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de 3 de febrero de 1971 y en "El Diario Montañés" de 26 de enero de 1971 la relación de los propietarios afectados.

Se han presentado escritos de alegaciones sobre la línea principal por don Saturnino Tagle Fernández, quien no aduce nada en relación con los artículos 25 y 26 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, así como por doña Javiera Santallana Pineda, por la finca número 8 del Ayuntamiento de Lare-

do, y don Gerardo Castillo Ortiz y don Ildefonso Gutiérrez Arquiga, por la finca número 20 de Colindres, presentan también escritos de alegaciones basados en falta, a su juicio, de planos suficientemente detallados.

Se ha dado traslado por esta Delegación a Electra Vasco-Montañesa, quien alega que los planos presentados son todos los que piden los Reglamentos para instalaciones de líneas eléctricas, e incluso se han presentado con exceso al suministrar separatas para algunos propietarios. Señala también que el artículo cuarto del Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, establece que las líneas eléctricas se estudiarán siguiendo el trazado que considere más conveniente el autor del proyecto.

Esta Delegación entiende también que no procede la petición de otros planos que los exigidos por las disposiciones legales para el establecimiento de líneas eléctricas, que son:

Plano general de situación, Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, en su artículo 8.º, párrafo 2.º, y

Plano de ejecución de la línea con perfil longitudinal y planta a escala mínima horizontal de 1:2.000 y vertical de 1:500, situando en la planta todos los servicios que existan en un faja de 50 metros de anchura a cada lado del eje de la línea.

Dichos planos obran en el expediente y fueron presentados en tiempo y forma.

En particular y relacionado con las alegaciones de don Gerardo Castillo Ortiz y don Ildefonso Gutiérrez Arquiga, éstos presentan con ellas un plano que recibieron de esta Delegación como separata del presentado con el proyecto por Electra Vasco-Montañesa (que solicitan se una al expediente), en que se demuestra, a juicio de esta Delegación claramente, que dicha finca no es afectada por las prohibiciones y limitaciones de los artículos 25 y 26 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

En cuanto a la derivación desde esta línea a "Las Animas", presentadas y reconocidas alegaciones basadas en el artículo 25, no procede la imposición de servidumbre de paso.

En consecuencia, esta Delegación resuelve desestimar la petición de servidumbre forzosa de paso para la derivación a "Las Animas" e imponerla para la línea principal sobre las fincas enclavadas en los Ayuntamientos de Colindres y Laredo reseñadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de 3 de febrero de 1971,

con excepción de aquellas que, con posterioridad a dicha fecha, hayan concedido voluntariamente el permiso preciso.

A tenor del artículo 18 del Reglamento de 20 de octubre de 1966, quedan abiertos por esta resolución expedientes de expropiación forzosa, y dentro de los mismos, si los afectados lo desean, podrán ejercitar los recursos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa, según determina el artículo 33 del Reglamento antes citado.

Santander, 3 de mayo de 1971.—El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

3.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

OFICINA PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada por don Luis Bustillo González la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre La Cueva y Sobarzo, se abre información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" del 12 de enero de 1950), para que durante un plazo, que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto, en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintas del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante este Organismo el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Castañeda, Santa María de Cayón y Penagos; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y a los concesionarios de servicios regulares de transporte de viajeros que tienen

puntos de contacto con el servicio que se solicita: Barrio de Guzmán a Santander, Guarnizo-Selaya, Solares a Torrelavega y Vega de Carriedo a Sarón.

Santander, 3 de mayo de 1971.—El ingeniero encargado, A. Bengoa. 882

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Publicado el concurso para cubrir una vacante de asesor jurídico de la Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 31/71, convocatoria de fecha 3 de marzo último, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada de 17 de noviembre de 1886 y demás legislación vigente en esta materia, el excelentísimo señor Capitán general de la Zona Marítima del Cantábrico, en Decreto auditoriado del 29 de abril de 1971, ha venido en

nombrar asesor jurídico del Distrito Marítimo de San Vicente de la Barquera al letrado don José María Vázquez López, que deberá tomar posesión del cargo.

Santander, 3 de mayo de 1971.—El C. N. Comandante militar de Marina, José Poblaciones García. 900

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 27 de marzo de 1971:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la

Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Hierros y otros Metales de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de almacenistas de hierros y otros metales integradas en los sectores económico-fiscales número 7.241 para el período del año 1971 y con la mención S.4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Venta al por mayor	17	275.000.000,—	0,30 %	825.000,—
Arbitrio provincial	41	"	0,10 %	275.000,—
			Total.....	1.100.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en un millón cien mil pesetas

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y situación de almacenes.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y pe-

ríodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la

Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Impuestos Indirectos".

Santander, 6 de abril de 1971.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 672

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 27 de marzo de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Abonos Compuestos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta al por mayor y menor de abonos compuestos y venta al por mayor de escorias Thomas integradas en los sectores

económico-fiscales número 5.226 para el período del año 1971 y con la mención S.-16.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Fab. y -venta a minoristas	3,a	21.500.000,—	1,80 %	387.000,—
Comercio al por mayor	3,a	21.500.000,—	0,30 %	64.500,—
Arbitrio provincial	41	0,60 y 0,10 %		150.500,—
			Total.....	602.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en seiscientos dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Consumo de superfosfatos y escorias.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable

a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1971.—
P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de abril de 1971.—
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 672

ANUNCIOS DE SUBASTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Quinto proyecto parcial del Plan Asón.—Ramal de suministro a Ampuero.

Tipo.—349.750 pesetas.

Plazo de ejecución.—Cuarenta y cinco días naturales.

Garantías. La provisional, 10.492 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número ..., en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número ..., se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y

toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 5 de mayo de 1971.—El presidente, Rafael González Echegaray.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Distribución de líneas eléctricas en la finca Abra del Pas, de Mogro.

Tipo.—221.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Sesenta días naturales.

Garantías.—La provisional, 6.630 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número ..., en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número ..., se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 5 de mayo de 1971.—El presidente, Rafael González Echegaray.

AYUNTAMIENTO DE POTES

ANUNCIO

Al día siguiente hábil, y hora de las trece, una vez transcurridos veinte días, también hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial la licitación de la siguiente subasta:

Número de árboles, 1.917; especie, alcornoque; aforados en quinientos dieciocho quintales métricos (518) de corcho; tipo base de licitación, cincuenta y un mil ochocientas pesetas (51.800); en el monte de Tolives y Valmayor, número 117 del Catálogo, perteneciente al Ayuntamiento de Potes, y sitio de Valmayor y otros.

El precio índice será el resultante de aumentar en un veinticinco por ciento el precio base de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a las condiciones administrativas y facultativas publicadas en los "Boletines Oficiales" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto, y

número 101, de fecha 24 de agosto de 1962.

La subasta será a riesgo y ventura del adjudicatario.

La presentación de plicas será en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días y horas hábiles, hasta las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

Se deberá acompañar, juntamente con la plica, la declaración de no hallarse incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el documento que acredite la constitución de la garantía provisional, todo ello debidamente reintegrado.

La garantía provisional será el veinticinco por ciento del precio base de licitación, y la definitiva otro veinticinco por ciento.

Caso de quedar desierta esta subasta se subastará nuevamente al día siguiente hábil, después de transcurridos cinco días hábiles, a partir del día siguiente hábil a aquel en que la subasta hubiera quedado desierta. La nueva subasta se realizará en las mismas condiciones que la anterior.

Potes, 3 de mayo de 1971.—El alcalde, José María Palacios Laca. 895

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de doña María del Milagro de la Riva Prados, representada por el procurador señor González Morales, contra don Marcelo Trueba Puente, mayor de edad y vecino de Limpas, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio que se dirá, los siguientes bienes:

Una motocicleta marca Lambretta, matrícula de Santander 21.675, en mal estado de conservación, tasada en mil pesetas.

Una cocina de butano, con horno y tres hornillos, marca Zanusi, tasada en mil quinientas pesetas.

Una máquina de coser Alfa, número 200.463, tasada en dos mil quinientas pesetas.

Un tresillo tapizado, en buen uso, tasado en mil quinientas pesetas.

Una mesa de comedor, con sus sillas, en madera oscura, patas salomónicas y silla, tapizada, tasada en mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, calle Alta, número 21, el próximo día veintiuno de los corrientes, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Dado en Santander a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El magistrado juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Amós de la Torriente Rivas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don José Antonio Morilla G. Cernuda, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Rodrigo Bolado Ceballos, contra Silice Industrial, S. A., en cuyos autos, y por resolución de esta fecha y a instancia de la parte demandante, se ha acordado sacar a primera, pública y judicial subasta los siguientes bienes:

Una máquina cargadora marca Weatherill, de 12 H., con motor Fordson de cincuenta y cinco caballos, tasada en la cantidad de ciento treinta mil pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día tres del próximo mes de junio, a las once y media de su mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación, y que referida excavadora se encuentra en una garaje sito en los lavaderos de dicha Sociedad Silice, en el Hortigal.

Dado en San Vicente de la Barquera a tres de mayo de mil novecientos se-

tenta y uno.—El juez, José Antonio Morilla G. Cernuda.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

JEFATURA PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CEREALES DE SANTANDER

Concurso de transportes

Se anuncia concurso para la adjudicación directa del servicio de transporte de cereales, piensos y gramináceas, a granel o ensacado, dentro y fuera de esta provincia.

El pliego de condiciones técnicas y administrativas se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de esta Jefatura (Lealtad, 14,5.º), para quienes pueda interesar.

Santander, 5 de mayo de 1971.—El jefe provincial, Jesús Castrillo Orozco.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que ante dicho Juzgado y bajo el número 87/971 se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos del juicio ejecutivo promovido por el procurador don Rafael Bustamante Rodríguez, en representación de don Angel García del Pomar y Suso, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Los Corrales de Buena, dirigido por el letrado don Benito Huerta Argenta, contra los demandados don Ulpiano Casero Fernández, mayor de edad, casado, químico y vecino de Torrelavega; don Federico López Fernández y don Teófilo Valle Colmenar, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Santander, declarados en rebeldía en estos autos, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes em-

bargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a las deudores don Ulpiano Casero Fernández, don Federico López Fernández y don Teófilo Valle Colmenar y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don Angel García del Pomar y Suso de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de cincuenta mil pesetas, importe del principal, más sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, que se imponen a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerdan bien y fielmente con sus originales, a que en todo caso me remito, y para que sirva de notificación en legal forma a dichos demandados rebeldes, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en la ciudad de Santander a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Francisco Rebollo Rodríguez.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Lorenzo Gutiérrez López ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una actividad dedicada a confección de prendas para señora, caballero y niño, a emplazar en Avenida Camilo Alonso Vega, 23-25.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 29 de abril de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Ramón Serrano Alonso ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una actividad de "pulido y abrillantado de objetos decorativos",

a emplazar en Monte, barrio Aviche, número 64.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 4 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional al extraordinario para atender al pago de las obras de mejora del camino vecinal de Mijarajos a la Barquera-Torres, estará de manifiesto al público en Secretaría por espacio de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo al artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Cartes, 5 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de pavimentación del barrio de L'andres, estará de manifiesto al público en Secretaría por término de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones u observaciones pertinentes, en las condiciones establecidas en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Ruiloba, 11 de mayo de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Ultimadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con el Decreto 100-5 del Reglamento de Población, reformado por Decreto 65/1971, queda expuesto al público, juntamente con los correspondientes resúmenes numéricos, por espacio de

quince días, a efectos de presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren oportunas en cuanto a inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Meruelo, 29 de abril de 1971.—El alcalde, Juan José Torre. 892

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino don Mariano Peña Pérez, con domicilio en Silió, ha solicitado licencia para instalar una explotación de gallinas ponedoras en la localidad de Siló.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Molledo, 28 de abril de 1971.—El alcalde (ilegible). 889

Aprobada por la Corporación municipal la ordenanza para la prestación del servicio gratuito benéfico-sanitario, con arreglo a los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Molledo, 28 de abril de 1971.—El alcalde (ilegible). 890

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Presentadas que han sido las cuentas del presupuesto ordinario, las de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, relativas al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondientes, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Udías, 26 de abril de 1971.—El alcalde (ilegible). 871

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Formado por este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, se halla expuesto al público en esta Secretaría en unión del resumen numérico, durante el plazo de quince días, a efectos de examen por los interesados y posibles reclamaciones, en su caso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100, apartado 5 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales.

Luena, 12 de abril de 1971.—El alcalde (ilegible). 842

JUNTA VECINAL DE ORIÑÓN

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público en el tablón de anuncios de la Junta por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo determinado por los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Oriñón, 4 de abril de 1971.—El presidente, Manuel Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros L. O. número III.034, de Principal; L. O. número 206, de Galizano; I. P. número 258, de Laredo; L. O. número 2.426, de Santoña; L. O. números 4.857, 6.996, 12.935, 20.690 y 23.569, a efectos reglamentarios.

Santander, 6 de mayo de 1971.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1971